



RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) PENSILVANIA, UBICADO** en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-9870** y ficha catastral **00020000003008400000000**(Según certificado de tradición), presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **6344-24**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-380 del 24 de julio de 2024**, notificado electrónicamente al correo aux.general@grupodonpollo.com.co, oficio salida **010293** del **26 de julio de 2024**.

El día 12 de agosto de 2024 por parte del ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realiza visita técnica al predio **) PENSILVANIA, UBICADO** en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-9870** y ficha catastral **00020000003008400000000**(Según certificado de tradición).

Que el día 28 de noviembre de 2024, el ingeniero civil Luis Felipe Vega, emite concepto de Negación **CTPV-349-2024** el cual describe lo siguiente:
“(…)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-349-2024

FECHA:	28 DE NOVIEMBRE DE 2024
SOLICITANTE:	DON POLLO S.A.S
EXPEDIENTE N°:	6344-2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones



RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
- 2. Radicado 6344-24 del 06 de junio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-380-07-2024 del 24 de julio de 2024.
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 12 de agosto de 2024.
- 5. Radicado No. 12667-24 del 12 de septiembre de 2024, se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

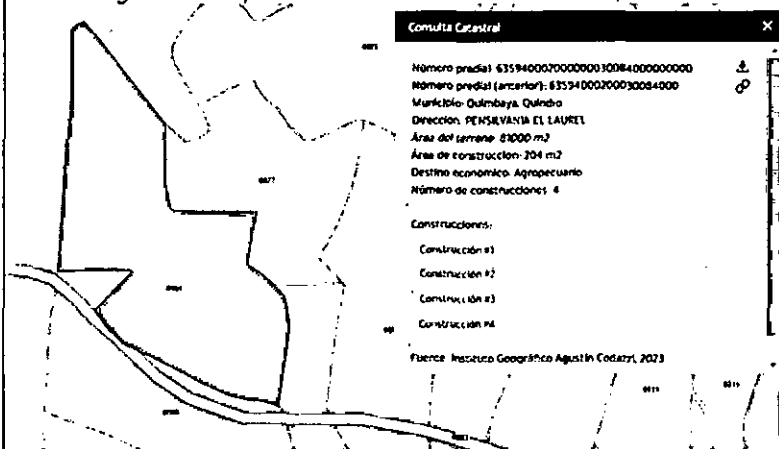
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domésticas

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) PENSILVANIA
Localización del predio o proyecto	VEREDA EL LAUREL, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
Código catastral	0002000000030084000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-9870
Área del predio según certificado de tradición	3500 m²
Área del predio según Geoportal – IGAC	81000 m²
Área del predio según SIG Quindío	377040.57 m²
Fuente de abastecimiento de agua	CONCESION DE AGAUS SUBTERANEAS PARA USO INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	No Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "CASA DEL CASERO" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'39.62" N Longitud: 75°48'49.61" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento "INCUBADORA" (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'47.55" N Longitud: 75°48'54.99" W
Ubicación del vertimiento existente POZO-CASA DEL CASERO (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'39.16" N Longitud: 75°48'50.66" W
Ubicación del vertimiento existente CAMPO DE INFILTRACIÓN - INCUBADORA (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'52.48" N Longitud: 75°48'56.21" W
Ubicación del vertimiento existente DESCOLE - INCUBADORA (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°35'52.13" N Longitud: 75°48'54.42" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD 1 "CASA DEL CASERO"	24.19 m²
Área de Infiltración del vertimiento STARD 2 "INCUBADORA"	25.5 m²
Caudal de la descarga STARD 1 "CASA DEL CASERO"	0.006 L/s



RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga STARD 2 "INCUBADORA"	0.045 L/s
Caudal de la descarga STARD 3 "INCUBADORA"	0.6060 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
	
Fuente: Geo-Portal IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es industrial y doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) infraestructura denominada "casa del casero", y una (1) infraestructura denominada "incubadora". La casa del casero cuenta con un STARD y tiene una capacidad para cuatro (4) contribuyentes permanentes, la incubadora cuenta con dos (2) STAR y tiene una capacidad para treinta (30) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades realizadas dentro de la casa del casero y la incubadora.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales (AR) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con tres Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) de tipo, compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, cada STARD cuenta con una disposición diferente, Pozo de absorción para la casa del casero, y para la incubadora Campo de infiltración y descarga a cuerpo de agua. El STARD de la casa del casero tiene capacidad calculada para 4 contribuyentes permanentes; los STARnd de la incubadora tienen una capacidad calculada para 30 contribuyentes permanentes.

STARD 1 "CASA DEL CASERO"

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	concreto	1	125 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	24.19 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.50	0.50	0.50	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.5	2.20

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m²/día]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m2] Tasa de aplicación*población de diseño
2.16	1.11	4	4.44

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo a los ensayos de infiltración realizados en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales tratadas en el STARD existente.

STARD 2 "INCUBADORA"

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento y Pos tratamiento	Tanque Séptico integrado	Prefabricado	2	8000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	25.5 m²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico integrado	2	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 ramales	17	0.75	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m²/día]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m2] Tasa de aplicación*población de diseño
1.35	0.81	30	24.3

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo a los ensayos de infiltración realizados en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales tratadas en el STAR existente.

STAR 3 "INCUBADORA"

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Cribado	Sistema de Cribado	concreto	1	1458 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	1785 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	7200 litros
Pre Filtro	Pre Filtro Tipo Flauta	Concreto	1	4500 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	34656 litros

Tabla 7. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.70	1.50	0.70	N/A
Sistema de Cribado	1	1.35	1.35	0.80	N/A
Tanque Séptico	1	3.20	1.50	1.50	N/A
Pre Filtro Tipo Flauta	1	2.00	1.50	1.50	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	9.60	1.90	1.90	N/A

Tabla 8. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

El área de infiltración del Pozo de Absorción y el Campo de Infiltración es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo a los ensayos de infiltración realizados en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales tratadas en los STARnD existentes.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo a la revisión de resultados de las caracterizaciones con análisis fisicoquímicos para DON POLLO S.A.S, realizado por el Laboratorio de Análisis Instrumental y Monitoreo Ambiental del Quindío (LAIMAQ S.A.S). Se determina lo siguiente:

Vertimiento 1 – Pozo de Absorción

Latitud: 04°35'39.16"N
Longitud: 75°48'50.56"W

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles			TPP (m³/h)		TPP (mm/h)					
Ubicación Georreferenciada			04°35'39.162"N		705.56					
Altitud			1237 m.s.n.m							
Artículo 04, Resolución No. 0699 de 2021			Suelo							
pH	Medición	7.35	Fósforo Total P (mg/L)	Medición	0.43	Cobre Cu (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	6.50 - 8.50		Rango permitido	< 2.00		Rango permitido	< 1.00		
	Cumple	SI		Cumple	SI		Cumple	Indeterminado		
Demanda Química de Oxígeno DQO (mg/L)	Medición	183.90	Nitratos N-NO ₃ ⁻ (mg/L)	Medición	Sin Información	Cromo Cr (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 200.00		Rango permitido	< 10.00		Rango permitido	Análisis y Reporte		
	Cumple	SI		Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado		
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/L)	Medición	Sin Información	Nitrógeno Total N (mg/L)	Medición	< 5.00	Manganeso Mn (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 90.00		Rango permitido	< 20.00		Rango permitido	< 0.20		
	Cumple	Indeterminado		Cumple	SI		Cumple	Indeterminado		
Sólidos Suspendidos Totales SST (mg/L)	Medición	22.50	Relación de Absorción de Sodio RAS (Adimensional)	Medición	Sin Información	Plata Ag (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 50.00		Rango permitido	< 3.00		Rango permitido	< 0.05		
	Cumple	SI		Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado		
Sólidos Sedimentables SSED (mL/L)	Medición	< 0.10	Cloruros Cl ⁻ (mg/L)	Medición	5.00	Plomo Pb (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 1.50		Rango permitido	< 140.00		Rango permitido	< 0.10		
	Cumple	SI		Cumple	SI		Cumple	Indeterminado		
Grasas y Aceites (mg/L)	Medición	3.05	Sulfatos SO ₄ ²⁻ (mg/L)	Medición	Sin Información	Hidrocarburos Totales HTP (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 20.00		Rango permitido	< 250.00		Rango permitido	< 1.00		
	Cumple	SI		Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado		
Fenoles (mg/L)	Medición	Sin Información	Aluminio Al (mg/L)	Medición	Sin Información	Coliformes Totales (NMP/100 mL)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 0.01		Rango permitido	< 1.00		Rango permitido	Análisis y Reporte		
	Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado		
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM (mg/L)	Medición	Sin Información	Cadmio Cd (mg/L)	Medición	Sin Información	Caudal Promedio [L/s]	0.0658			
	Rango permitido	< 0.50		Rango permitido	Análisis y Reporte					
	Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado					
Conductividad eléctrica (µS/cm)	Medición	44.00	Cinc Zn (mg/L)	Medición	Sin Información					
	Rango permitido	< 700.00		Rango permitido	< 2.00					
	Cumple	SI		Cumple	Indeterminado					

La caracterización no cumple con los parámetros de referencia establecidos en la Categoría III, Tabla 1, artículo 4, de la Resolución No. 0699 de 2021.

Vertimiento 2 – Campo de Infiltración

Latitud: 04°35'52.11"N
Longitud: 75°48'56.21"W

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles			TPP (ml/n)		TPP (mm/h)					
Ubicación Georreferenciada			Latitud		04°35'52.11°N					
			Longitud		75°48'56.21°W					
			Altitud		1223 m.s.n.m					
Artículo 04, Resolución No. 0699 de 2021			Suelo							
pH	Medición	6.46	Fósforo Total P (mg/L)	Medición	1.93	Cobre Cu (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	6.50 - 8.50		Rango permitido	< 2.00		Rango permitido	< 1.00		
	Cumple	No		Cumple	SI		Cumple	Indeterminado		
Demanda Química de Oxígeno DQO (mg/L)	Medición	183.90	Nitratos N-NO ₃ ⁻ (mg/L)	Medición	Sin Información	Cromo Cr (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 200.00		Rango permitido	< 10.00		Rango permitido	Análisis y Reporte		
	Cumple	SI		Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado		
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/L)	Medición	Sin Información	Nitrógeno Total N (mg/L)	Medición	11.90	Manganeso Mn (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 90.00		Rango permitido	< 20.00		Rango permitido	< 0.20		
	Cumple	Indeterminado		Cumple	SI		Cumple	Indeterminado		
Sólidos Suspendidos Totales SST (mg/L)	Medición	57.00	Relación de Absorción de Sodio RAS (Adimensional)	Medición	Sin Información	Plata Ag (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 50.00		Rango permitido	< 3.00		Rango permitido	< 0.05		
	Cumple	No		Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado		
Sólidos Sedimentables SSED (ml/L)	Medición	0.20	Cloruros Cl ⁻ (mg/L)	Medición	80.00	Plomo Pb (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 1.50		Rango permitido	< 140.00		Rango permitido	< 0.10		
	Cumple	SI		Cumple	SI		Cumple	Indeterminado		
Grasas y Aceites (mg/L)	Medición	6.03	Sulfatos SO ₄ ²⁻ (mg/L)	Medición	Sin Información	Hidrocarburos Totales HTP (mg/L)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 20.00		Rango permitido	< 250.00		Rango permitido	< 1.00		
	Cumple	SI		Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado		
Fenoles (mg/L)	Medición	Sin Información	Aluminio Al (mg/L)	Medición	Sin Información	Coliformes Totales (NMP/100 ml)	Medición	Sin Información		
	Rango permitido	< 0.01		Rango permitido	< 1.00		Rango permitido	Análisis y Reporte		
	Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado		
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM (mg/L)	Medición	Sin Información	Cadmio Cd (mg/L)	Medición	Sin Información	Caudal Promedio [L/s]	0.2813			
	Rango permitido	< 0.50		Rango permitido	Análisis y Reporte					
	Cumple	Indeterminado		Cumple	Indeterminado					
Conductividad eléctrica (µS/cm)	Medición	262.00	Cinc Zn (mg/L)	Medición	Sin Información					
	Rango permitido	< 700.00		Rango permitido	< 2.00					
	Cumple	SI		Cumple	Indeterminado					

La caracterización no cumple con los parámetros de referencia establecidos en la Categoría III, Tabla 1, artículo 4, de la Resolución No. 0699 de 2021.

Vertimiento 3 – Descarga a Cuerpo de Agua

RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Latitud: 04°35'52.12"N
Longitud: 75°48'54.27"W

Verificación de cumplimiento de las descargas con los límites máximos permisibles		
Ubicación Georreferenciada	Latitud	04°35'52.12"N
	Longitud	75°48'54.27"W
	Altitud	1227 m.s.n.m
Artículo 09, Resolución No. 631 de 2015		
pH	Medición	7.30
	Rango permitido	6.00 - 9.00
	Cumple	SI
Demanda Química de Oxígeno DQO [mg/L]	Medición	254.00
	Rango permitido	< 400.00
	Cumple	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ [mg/L]	Medición	154.00
	Rango permitido	< 200.00
	Cumple	SI
Sólidos Suspendidos Totales SST [mg/L]	Medición	97.80
	Rango permitido	< 200.00
	Cumple	SI
Sólidos Sedimentables SSED [mL/L]	Medición	0.30
	Rango permitido	< 5.00
	Cumple	SI
Grasas y Aceites [mg/L]	Medición	32.00
	Rango permitido	< 20.00
	Cumple	No
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM [mg/L]	Medición	< 0.50
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	SI
Ortofosfatos (P-PO43-) [mg/L]	Medición	Sin Información
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Indeterminado
Fósforo Total P [mg/L]	Medición	7.35
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	SI
Nitratos (N-NO3-) [mg/L]	Medición	Sin Información
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Indeterminado
Nitritos (N-NO2-) [mg/L]	Medición	Sin Información
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Indeterminado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3) [mg/L]	Medición	Sin Información
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Indeterminado
Nitrógeno Total N [mg/L]	Medición	43.90
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	SI
Cloruros (Cl-) [mg/L]	Medición	76.80
	Rango permitido	< 250.00
	Cumple	SI
Sulfatos (SO42-) [mg/L]	Medición	< 10.00
	Rango permitido	< 250.00
	Cumple	SI
Acidez Total CaCO3 [mg/L]	Medición	124.66
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	SI
Alcalinidad Total CaCO3 [mg/L]	Medición	252.00
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	SI
Dureza Cálida CaCO3 [mg/L]	Medición	34.40
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	SI
Dureza Total CaCO3 [mg/L]	Medición	58.10
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	SI
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	Medición	Sin Información
	Rango permitido	Análisis y Reporte
	Cumple	Indeterminado
Caudal Promedio [L/s]		0.6061

La caracterización no cumple con los parámetros de referencia establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 – Artículo 9 – Ganadería – Ganadería de Aves de Corral – Incubación y Cría.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	- Definir área del proyecto. - Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. - Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. - Mostrar cuerpos de agua existentes.	SI	SI	N/A

RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	- Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. - Procesos específicos que generan vertimientos. - Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. - Flujos de agua residual (balance de aguas) - Sistemas de control para el tratamiento. - Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento.	SI	SI	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	- Insumos. - Productos químicos aplicados en el tratamiento. - Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	SI	SI	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	- Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. - Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. - Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. - Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. - Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. - Análisis de los impactos. - Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. - Presentar modelo en medio magnético. - Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). - Concentraciones de los parámetros analizados. - Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).	SI	NO	EN EL ESCENARIO I PLANTEADO, LOS CAUDALES NO COINCIDEN
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	- Descripción del tipo de suelo. - Vocación del suelo. - Identificación de posibles acuíferos asociados. - Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. - Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. - Análisis de los impactos. - Resiliencia del suelo. - Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.	SI	SI	N/A
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	- Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. - Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. - Certificados de disposición final. - Manejo de residuos peligrosos.	SI	SI	N/A

RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	- Planes de manejo para cada impacto. - Áreas de aplicación. - Valoración de cada plan, indicadores. - Cronograma. - Programa de seguimiento y control.	SI	SI	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	- Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. - Afectación económica, social y cultural en la zona. - Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.	SI	SI	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	- Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. - Ubicación georreferenciada de la descarga final. - Diseño de la estructura de descarga. - Verificación del permiso de ocupación de cauce. - Argumentación y validación de la localización de la descarga final. - Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.	SI	SI	N/A
Observaciones Técnicas	La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018	Nombre y firma del responsable:		Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple			06 de junio de 2024

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor.

4.4.3. LAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 12 de agosto de 2024, realizada por el ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortes. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Se realiza visita técnica al predio referenciado el predio colinda con la vía de acceso, viviendas campesinas, predios agrícolas, un guadual y un drenaje. Dentro del polígono del predio se observan dos Infraestructuras construidas. La primera corresponde a una vivienda auxiliar para custodia del acceso, habitada permanentemente por tres personas y ubicada en 4,5943389 N, 75,8137794 W. La segunda corresponde a una planta incubadora Avícola, la cual cuenta con área de producción, oficinas, bodegas de almacenamiento, baños, zona de carga y descargue, ubicada en 4,5965429 N, 75,8152745 W.

En la planta llegan a estar hasta 15 trabajadores en simultáneo. Dentro del predio también se observan pastos y ganadería bovina.

la vivienda auxiliar descarga sus aguas residuales domésticas a un sistema de tratamiento de agua residuales domésticas, compuesto por, una trampa de grasas construida material con dimensiones (0.45

RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

** 0.45)m, un tanque séptico y un FAFA, estos dos últimos prefabricados; para la disposición final se cuenta con un pozo de absorción ubicado en 4.5942100 N, 75.8140730 W.*

Las aguas residuales domésticas generadas en la planta, producto del uso de los baños y las duchas, se descargan a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesto por dos sistemas sépticos integrados prefabricados de 4000 litros cada uno. Para la disposición final se cuenta con un campo de infiltración ubicado en 4.5979111 N, 75.8156141 W.

Las aguas residuales no domésticas generadas en la planta incubadora, producto de la limpieza de herramientas y equipos de incubación, se conducen a una planta de tratamiento de aguas residuales, adyacente a la planta incubadora, compuesta por los siguientes módulos: caja de inspección, reja de cribado, Trampa de grasas tanque desengrasador, tanque sedimentador, FAFA tipo pre filtro, FAFA con grava como material filtrante y tanque de monitoreo; la disposición final se da a través de un descole a una quebrada adyacente al predio, con previo paso a través de una estructura de disipación de energía, este descole se ubica en 4°35'52,13" N, 75°48'54.42" W.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos es una granja destinada a la incubación avícola, existen dos infraestructuras dentro del predio; una vivienda destinada al casero, la cual cuenta con un STARD, el cual se compone por una trampa de grasas en material, un tanque séptico prefabricado, un FAFA prefabricado y un pozo de absorción. También existe una infraestructura denominada incubadora, la cual cuenta con un STARD, el cual recibe las aguas residuales domésticas generadas por las actividades fisiológicas de los trabajadores de la planta, el cuales e compone por 2 tanques sépticos integrados y un campo de infiltración, y un STARNd el cual recibe las aguas residuales no domésticas generadas por las actividades productivas desarrolladas dentro de las instalaciones, este se compone por una caja de inspección, reja de cribado, Trampa de grasas tanque desengrasador, tanque sedimentador, FAFA tipo pre filtro, FAFA con grava como material filtrante y tanque de monitoreo; la disposición final se da a través de un descole a una quebrada adyacente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la documentación técnica anexa a la solicitud del permiso de vertimientos, se identifican algunas inconsistencias, motivo por el cual se le realiza al solicitante el Requerimiento No. 12667-24 del 12 de septiembre de 2024. Por medio del cual se notificaba de la necesidad de corregir la modelación de la calidad del cuerpo de agua receptor, debido a que el escenario 1 planteado, los caudales no coinciden; también corregir las memorias técnicas y planos de detalle del sistema de tratamiento, función a que se evidenció que el caudal medido en las caracterizaciones realizadas supera el caudal de diseño de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes; por último, realizar nuevamente la caracterizaciones indicadas en el ítem 4.3 del presente informe técnico.

Notificado mediante la guía No. 12667-24. Sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte del solicitante del permiso de vertimientos

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "CP/US/184/2019" de febrero de 2019, expedido por la Secretaría de Planeación de Quimbaya, Q. Se informa que el predio denominado 1) PENSILVANIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-9870, se encuentra ubicado en el área rural del municipio, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya

De conformidad con este acuerdo, este predio está clasificado como AREA PECUARIA (AP).

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

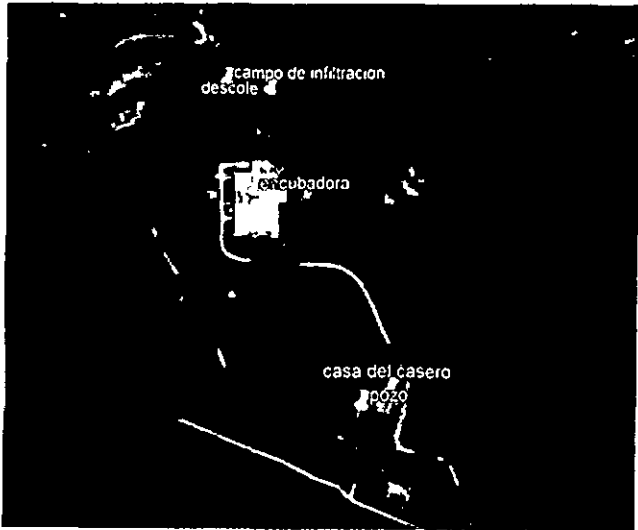


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

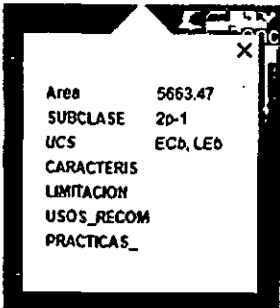


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

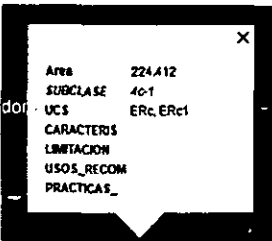


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

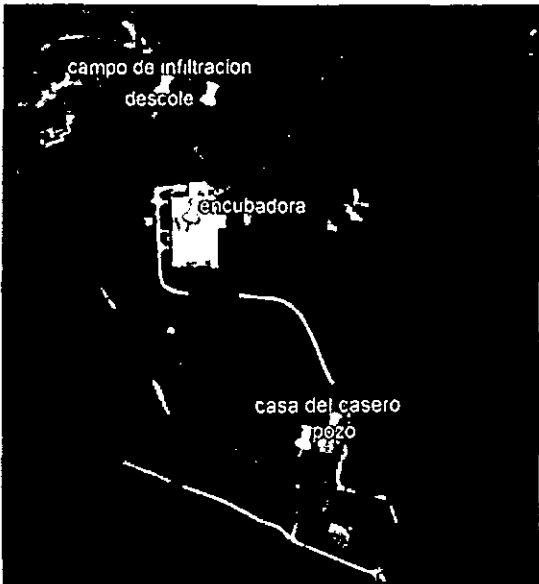


Imagen 4. Drenajes existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro



RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 y 4c-1 (ver Imagen 2, 3 y 4).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación de los drenajes existentes, se observa que el pozo de absorción se ubica dentro de esta área (ver imagen 4). Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final de los STARD propuestos. Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- No se dio respuesta por parte del solicitante al Requerimiento No. 12667-24 del 12 de septiembre de 2024. Por medio del cual se notificaba de la necesidad de corregir la modelación de la calidad del cuerpo de agua receptor, debido a que el escenario 1 planteado, los caudales no coinciden; también corregir las memorias técnicas y planos de detalle del sistema de tratamiento, función a que se evidenció que el caudal medido en las caracterizaciones realizadas supera el caudal de diseño de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes; por último, realizar nuevamente la caracterizaciones indicadas en el ítem 4.3 del presente informe técnico.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6344-24 para el predio 1) PENSILVANIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-9870, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, **NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-349 del 28 de noviembre de 2024**, el ingeniero civil manifiesta que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6344-24 para el predio 1) PENSILVANIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-9870, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, **NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el

RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURIDICO

Que el personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis integral a la documentación que reposa en el expediente **6344-24**, encontrando que el concepto técnico **CTPV-349-24**, emitido por la Ingeniero civil manifiesta que:

- *No se dio respuesta por parte del solicitante al Requerimiento No. 12667-24 del 12 de septiembre de 2024. Por medio del cual se notificaba, de la necesidad de corregir la modelación de la calidad del cuerpo de agua receptor, debido a que el escenario 1 planteado, los caudales no coinciden; también corregir las memorias técnicas y planos de detalle del sistema de tratamiento, función a que se evidenció que el caudal medido en las caracterizaciones realizadas supera el caudal de diseño de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes; por último, realizar nuevamente la caracterizaciones indicadas en el ítem 4.3 del presente informe técnico.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

En donde concluye que Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6344-24 para el predio 1) PENSILVANIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-9870, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, **NO** es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*
- *El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
(...)"

RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-488-13-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q., emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los *obstáculos puramente formales*, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la **Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO** como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO en la vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-9870 y ficha catastral 000200000003008400000000 (Según certificado de tradición), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado 1) PENSILVANIA, UBICADO en la vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-9870 y ficha catastral 000200000003008400000000 (Según certificado de tradición), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ 6344 del día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado 1) PENSILVANIA, UBICADO en la vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-9870 y ficha catastral 000200000003008400000000 (Según certificado de tradición).

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte de los señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) PENSILVANIA, UBICADO en la vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-9870 y ficha catastral 000200000003008400000000 (Según certificado de tradición), el presente acto administrativo al correo aux.general@grupodonpollo.com.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO, el presente acto administrativo a los señores GLORIA URIBE DE MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía 41.899.592, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 89.009.646, MELVA INES URIBE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.889.672, NOELBA URIBE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.926.332 y ORLANDO URIBE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.540.120, en calidad de Copropietarios del predio) PENSILVANIA, ubicado en la vereda EL LAUREL del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-9870 y ficha catastral 000200000003008400000000 (según certificado de tradición).

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

RESOLUCIÓN No 3119 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL PREDIO 1) PENSILVANIA, UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica
Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista.

Aprobación técnica
Jissy Rentería
Profesional Universitario Grado 10

Proyección técnica: Luis Felipe Vega
ingeniero Civil Contratista

Aprobación jurídica: María Elena Ramirez Salazar
Profesional Especializado Grado 16